FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ BACA Roberto Arcenio FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2021 13:44:28-0500

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2021-SANIPES/DS

Surquillo,

VISTOS:

El Informe Nº 001-2021-SANIPES/DS de la Dirección de Sanciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, precisándose en el artículo 3 de la referida Ley sus competencias para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el artículo 14 de Ley N° 30063, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es la autoridad competente para regular y aplicar el régimen sancionador por la comisión de conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios pesqueros y acuícolas;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Nº 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, señala que el régimen sancionador se establece en el Reglamento respectivo, que incluye el desarrollo y definición de las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que la Dirección de Sanciones es el órgano de línea encargado de la resolución en primera instancia de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, el artículo 58 del referido reglamento establece a través de sus literales a), i) y l), que la Dirección de Sanciones formula normas, planes, programas, proyectos y actividades de los procedimientos administrativos sancionadores, Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias pesqueras y acuícolas, de alcance nacional; por el incumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, en coordinación con la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola. Asimismo, expide resoluciones directorales en asuntos de su competencia y realiza otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva, de conformidad con la naturaleza de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE, se aprobó el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", el mismo que mediante la Primera Disposición Complementaria Final, dispuso que el referido reglamento entre en vigencia en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria de la mencionada Resolución de Presidencia Ejecutiva, dispuso que la Dirección de Sanciones, mediante Resolución Directoral apruebe los lineamientos aplicables para el registro y publicación de la información en el Registro de Infracciones y Sanciones, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano del referido reglamento;

Que, de manera concordante, el artículo 36 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", establece que el Registro de Infracciones y Sanciones es administrado por el órgano de línea encargado de ejercer la potestad sancionadora;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-SANIPES/DS-SUE, se sustentó la necesidad de establecer lineamientos específicos sobre la implementación y administración del Registro de Infracciones y Sanciones;

De conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30063; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos para la implementación y administración del Registro de Infracciones y Sanciones Sanitarias del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SANITARIAS DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES

I. Objetivo

Establecer los lineamientos que permitan regular la implementación y administración del Registro de Infracciones y Sanciones por parte del personal de la Dirección de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

II. Finalidad

Contar con una herramienta de gestión que permita proporcionar una mayor transparencia y difusión de la información relacionada con las infracciones sanitarias detectadas y las correspondientes sanciones impuestas por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en el marco de su potestad sancionadora.

III. Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para el personal de la Dirección de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y profesionales que prestan servicios para este órgano de línea, independientemente del vínculo laboral o modalidad contractual que tengan.

IV. Disposiciones Generales

4.1. Sobre el Registro de Infracciones y Sanciones

4.1.1. El Registro de Infracciones y Sanciones es una herramienta de política pública que procura orientar a los operadores de la actividad pesquera y acuícola al cumplimiento del marco normativo sanitario. Para ello, en este registro se inscribe a los administrados que han sido hallados responsables por la comisión de una infracción administrativa y, que a su vez han sido sancionados a través de una resolución que haya quedado firme o agotado la vía administrativa.

4.1.2. La Dirección de Sanciones implementa y administra el Registro de Infracciones y Sanciones. Para tales efectos, este órgano de línea designa a la persona responsable de la actualización y publicación de dicho registro.

4.1.3. La Dirección de Sanciones a través de la persona designada debe solicitar a la Autoridad Revisora información actualizada respecto a los administrados sancionados, cuya resolución de sanción haya agotado la vía administrativa.

4.1.4. El Registro de Infracciones y Sanciones se implementa a través de un aplicativo informático y se publica en el Portal Institucional del

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a efectos de viabilizar que la información sea de acceso público y gratuito.

4.1.5. Los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora o la Autoridad Revisora que motiven la inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones son publicados en el Portal Institucional del SANIPES. Para tales efectos, debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones

5.1.1. La Dirección de Sanciones mensualmente debe actualizar y publicar en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el Registro de Infracciones y Sanciones.

5.1.2. Dicha actualización y publicación debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al término de cada mes.

5.2. Exclusión y rectificación en el Registro de Infracciones y Sanciones

5.2.1. La información publicada a través del Registro de Infracciones y Sanciones puede ser excluida o rectificada de oficio o a solicitud de parte.

5.2.2. La rectificación de la inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones procede cuando exista un error material en la información consignada en el mismo.

5.2.3. La exclusión del referido registro procede cuando, en vía judicial, se revoque o declare la nulidad de la resolución sancionadora que motivó la inscripción del administrado. Asimismo, cuando la referida resolución sancionadora ha sido objeto de suspensión a través de una medida cautelar emitida por la autoridad jurisdiccional.

5.3. Permanencia en el Registro de Infracciones y Sanciones

5.3.1. El plazo de permanencia en el Registro de Infracciones y Sanciones es de dos (2) años, contados a partir de su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

5.3.2. Una vez transcurrido dicho periodo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Dirección de Sanciones debe eliminar la inscripción del administrado del referido registro.